



**República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014 00279 00

Ejecutante: LEONIDAS JOSÉ PATERNINA HERNÁNDEZ

Ejecutado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Proceso: EJECUTIVO

AUTO

El señor Leonidas José Paternina Hernández, a través de apoderado, instaura demanda ejecutiva, a efecto de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la suma de trece millones novecientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos m.l.c. (\$13.986.988).

El título ejecutivo base de recaudo está constituido por la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, mediante la cual se ordenó a la Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a reliquidar la pensión de jubilación del señor LEONIDAS JOSÉ PATERNINA HERNANDEZ, que le fue reconocida mediante Resolución No. 015 de 19 de enero de 2006, teniendo en cuenta los siguientes factores salariales devengados durante el último año de servicio previo a la adquisición del status, como son: asignación básica, sobresueldo, prima vacacional y prima de navidad. Respecto de las dos últimas por ser percibidas una sola vez en el año, se harán sobre la doceava parte.

Advierte el despacho que el título ejecutivo de la presente acción está constituido por una sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, por lo que se hace necesario tener en cuenta lo establecido en el numeral 9º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

“Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva”. (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita se advierte que el juez competente para conocer y tramitar el presente proceso es el titular del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo-Sucre-, razón por la cual se ordenará remitir el expediente al mencionado juzgado para que la presente demanda curse en dicho despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1º.- Remitir el presente expediente al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.- EFECTUESE la desanotación correspondiente en los libros radicadores.

3º.- Por Secretaría COMUNIQUESE de esta decisión a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ